

## ECONOMÍA / POLÍTICA

# Hacienda da más facilidades a los defraudadores para aflorar rentas ocultas

**ANTEPROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL FRAUDE/** La regularización se abarata. Los ciudadanos que decidan 'retratarse' ante el Fisco tendrán que pagar hasta ocho puntos menos de recargo el primer año, y cinco puntos menos a partir del segundo.

Mercedes Serraller, Madrid

Hacienda facilitará el afloramiento de rentas ocultas de defraudadores. Así lo establece el anteproyecto de ley de medidas de lucha contra el fraude que aprobó el Consejo de Ministros el viernes y que está en trámite de audiencia pública. La norma reforma la Ley General Tributaria en lo que respecta a la regularización y a las sanciones, que se abaratan. Los ciudadanos que decidan *retratarse* ante el Fisco tendrán que pagar hasta ocho puntos menos de recargo el primer año, y cinco puntos menos a partir del segundo.

Esta medida se toma "por motivos de proporcionalidad y justicia tributaria", dice el texto, que ha sido presentado por el Gobierno como el que veta las amnistías como la de Montoro, ya que estipula que se "prohíbe cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria, y, por tanto, una vulneración de los principios de ordenación del sistema tributario".

Estas facilidades para regularizar se incluyen en la misma norma que presenta una batería de medidas de lucha

## En esta misma reforma, el Gobierno prohíbe que se realicen amnistías fiscales

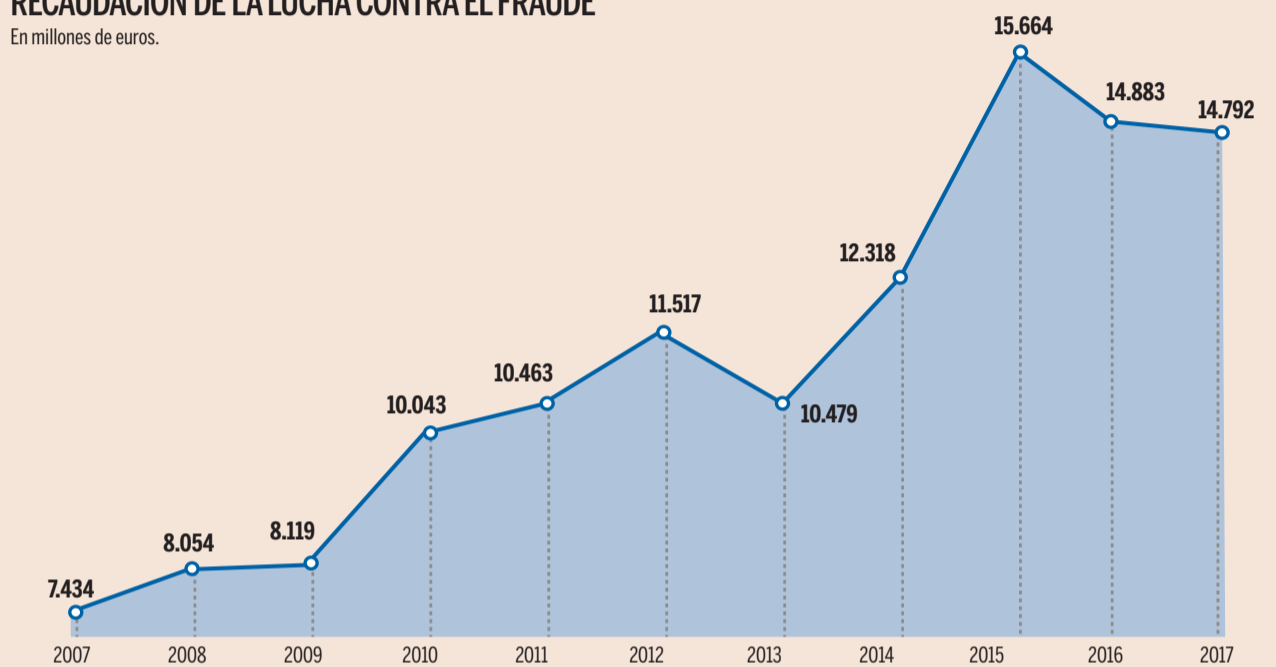
contra el fraude que afectan a la lista de morosos o al límite del pago en efectivo con el objetivo de recaudar 828 millones de euros. El Anteproyecto contiene otras iniciativas relativa al impuesto de salida en Sociedades o al endurecimiento de la tributación de inmuebles en Patrimonio (ver informaciones adjunta y de la página siguiente).

De esta forma, se modifica el sistema de recargos por extemporaneidad estableciéndose un sistema de peajes crecientes del 1% por cada mes completo de retraso sin intereses de demora hasta que haya transcurrido el periodo de 12 meses de retraso. Ahora mismo, la penalización se sitúa en el 5% los tres primeros meses; el 10% hasta los seis meses, y el 15% desde el séptimo mes.

A partir del primer año, la reforma establece que el recargo será del 15% y comenzará el devengo de intereses de demora. En estos momen-

## RECAUDACIÓN DE LA LUCHA CONTRA EL FRAUDE

En millones de euros.



Fuente: Agencia Tributaria

Expansión

to, el peaje es del 20% más los citados intereses.

Asimismo, se exceptiona de dichos recargos a quien regularice una conducta tributaria que lo haya sido previamente por la Administración tributaria por el mismo concepto impositivo y circunstancias, pero por otros periodos, no habiendo sido merecedora de sanción, siempre

que se haga en un plazo de tres meses desde la notificación de la liquidación.

La reforma también exime del pago de intereses de demora en algunos casos "para reconocer de forma expresa que no se devengarán en las devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo y de ingresos indebidos durante determinados periodos".

En las liquidaciones derivadas de declaraciones presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, no se exigirán intereses de demora por el tiempo transcurrido desde la presentación de la declaración hasta la finalización del plazo de pago en período voluntario correspondiente a la liquidación que se practique, sin perjuicio de los recargos e

intereses que corresponda exigir por la presentación extemporánea.

No obstante lo anterior, no se exigirán los recargos de este apartado si el obligado tributario regulariza, mediante la presentación de una declaración o autoliquidación correspondiente a otros periodos del mismo concepto impositivo, los mismos hechos o

## Se endurece el impuesto de salida para las sociedades

M. S. Madrid

El anteproyecto de Ley de lucha contra el fraude fiscal endurece el impuesto de salida o *exit tax* en el Impuesto sobre Sociedades. Así, las empresas que se vayan a otro Estado miembro de la UE o a un país que sea parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (EEE) deberán pagar por sus plusvalías latentes y se les permite fraccionar el pago durante cinco años. Hasta ahora, debían hacerlo las sociedades que se iban a un Estado tercero y, en el caso de que fuera a la UE, el pago sólo se producía en la fecha de la transmisión a terceros de los elementos patrimoniales afectados.

Sin embargo, la Directiva lo que prevé es un derecho del

contribuyente a fraccionar el pago del impuesto de salida a lo largo de cinco años cuando el cambio de residencia se efectúe a otro Estado miembro o un tercer país que sea parte en el Acuerdo sobre el EEE.

Como consecuencia de la transposición de la Directiva, se introduce además un nuevo supuesto de generación de un impuesto de salida para el caso de que se produzca un traslado, no de un elemento aislado, sino de "la actividad" realizada por el establecimiento. Si los activos de la sociedad que abandona España afectan al establecimiento permanente en España de esa sociedad no se debe pagar el impuesto de salida.

Este peaje de salida tiene

como función garantizar que, cuando un contribuyente traslade sus activos o su residencia fiscal fuera de la jurisdicción fiscal del Estado, dicho Estado grave el valor económico de cualquier plusvalía creada en su territorio aun cuando la plusvalía en cuestión todavía no se haya realizado en el momento de la salida.

En 2015, el Gobierno del PP introdujo en la reforma fiscal el *exit tax* para personas físicas, siendo una de las medidas estrella de la reforma, de manera que se empezó a gravar en el IRPF a las personas que abandonen España perdiendo la residencia fiscal.

El peaje a personas físicas afecta a acciones o participaciones financieras a partir de

los 4 millones de euros en acciones (cotizadas o no) y/o participaciones en instituciones de inversión colectiva. También se aplica si se tiene una sociedad propia, el 25% o más del capital social, cuyas acciones/participaciones en su poder superen el millón de euros.

Asimismo, se exige que se haya residido 10 años o más en España, con lo que se exime a los expatriados –o incluso a futbolistas extranjeros, etc.– con una estancia menor en territorio nacional.

**Las empresas que se vayan a otro Estado miembro deberán tributar por sus plusvalías latentes**

Albert Mestres, socio de Fscial de Toda & Nel-lo, apunta que "el principio general en fiscal en la práctica totalidad de las jurisdicciones es sólo gravar por las plusvalías o ganancias de capital una vez se han materializado con una venta (o una permuta, etc.) la venta del activo que tenía la plusvalía". Es decir, no se gravan las plusvalías latentes (la diferencia positiva entre el valor de mercado de un determinado momento y el valor de compra/adquisición del activo).

A su juicio, "sería injusto, ya que el valor de los activos puede variar, además de que el contribuyente carecería de la liquidez necesaria para pagar el impuesto, al no haber vendido; en definitiva, podría

chocar con el principio de capacidad económica consagrado por la Constitución a efectos tributarios".

No obstante lo anterior, hasta ahora existía en Sociedades la posibilidad de solicitar un aplazamiento *sine die* (y hasta que se produzca la venta del activo en cuestión) cuando el traslado se producía dentro de la UE.

Pues bien, precisamente esta opción cambiaría ahora totalmente su sentido: seguirá existiendo para traslados a la UE y EEE, pero no será ya para solicitar su "aplazamiento" sino para solicitar el "fraccionamiento" del pago, pagándose en quintas partes (20%) el *exit tax* durante cinco años (el año de salida, y los cuatro siguientes).